

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

1934 ORDEN de 5 de febrero de 1987 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas básicas sobre concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para sistema de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Ilmos. Sres.:

La protección del Medio Ambiente en nuestra Región conlleva la actuación correctora de la Administración sobre aquellas actividades que producen los más importantes focos de contaminación, entre los que cabe destacar la contaminación procedente de los Residuos Sólidos Urbanos.

Por otro lado está claro que la política medioambiental en nuestra Región debe priorizar sus actuaciones en función de los recursos presupuestarios disponibles y del grado de deterioro de los diversos ecosistemas regionales.

Por todo ello, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en desarrollo de su Plan Regional de Residuos Sólidos ha estimado conveniente establecer subvenciones para el tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en los municipios de la Región de Murcia, con cargo a los presupuestos de la misma para el año 1987.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Podrán solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas todas aquellas Corporaciones Locales que pretendan mejorar sus sistemas de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en sus respectivos municipios.

Artículo 2.º—Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a inversiones en sistemas de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose como tales lo conceptuado en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, «sobre recogida y tratamiento de los desechos y Residuos Sólidos Urbanos».

Artículo 3.º—La cuantía de las subvenciones podrá cubrir como máximo los siguientes porcentajes sobre la inversión total efectuada.

A) Sistemas de eliminación:

—Promovido por un solo Ayuntamiento: Hasta el 50%.

—Promovido por más de un Ayuntamiento: Hasta el 60%.

B) Sistemas de aprovechamiento:

—Promovidos por un solo Ayuntamiento: Hasta el 50%.

—Promovido por más de un Ayuntamiento: Hasta el 70%.

Artículo 4.º—Las Corporaciones Locales que soliciten dichas subvenciones presentarán el escrito de formalización de solicitud ante la Dirección Regional de Ordenación del Terri-

torio y Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, hasta el día 31 de mayo, junto con la siguiente documentación:

A) Memoria descriptiva de la generación recogida y actuales sistemas de tratamiento de residuos sólidos.

B) Estimación de los residuos sólidos generados en todos y cada uno de los núcleos que se verán afectados por el sistema de tratamiento propuesto.

C) Memoria justificativa de la idoneidad del sistema de tratamiento por el que se opte, así como su dimensionamiento.

D) Memoria valorada de las inversiones a realizar.

E) Situación de los sistemas de tratamiento, así como aquellos planos que ayuden a una mayor definición de los mismos.

F) Estudio de aptitud ambiental del terreno de ubicación de los aludidos sistemas, con especial referencia a contaminabilidad de las aguas superficiales y subterráneas.

G) Cualquier otra documentación que se estime necesaria para un mejor conocimiento de los sistemas de tratamiento.

H) Otras ayudas económicas o financieras oficiales, solicitadas o recibidas para análogos o idénticos fines:

Artículo 5.º—Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndosele de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo 6.º—Recibida la solicitud y la documentación a que se refiere el artículo cuarto de la presente Disposición, se procederá por los servicios competentes de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a elaborar las propuestas correspondientes.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, y mediante Resolución del titular de la Consejería previa deliberación del Consejo de Dirección, se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes, así como las condiciones y garantías que hayan de ser cumplidas para efectuar el pago de la misma.

Artículo 7.º—Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 8.º—Por técnicos adscritos a la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se inspeccionará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas.

Artículo 9.º—Una vez comunicada a cada Corporación beneficiaria la cantidad a que asciende la subvención concedida, éste podrá instar el pago, el cual se hará efectivo, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre y cuando hayan sido cumplidas las condiciones impuestas.

La solicitud de pago llevará anexa la liquidación de las inversiones realizadas, determinándose la cuantía real a percibir que, en ningún caso, podrá ser superior a la subvención aprobada, por la aplicación a dicha liquidación del porcentaje que hace referencia el artículo tercero de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.
Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

2172 ORDEN de 17 de febrero de 1987, por la que se convoca una beca de investigación en el área de Acuicultura Continental.

El interés despertado por el conocimiento de sistemas y métodos empleados en la explotación de la Acuicultura Continental y en especial de la especie Tenca (*Tinca Vulgaris*) y demostrado el alto grado de rentabilidad para el sector agrícola, ha llevado a esta Consejería a realizar, por su personal técnico, los estudios y proyectos de investigación necesarios en dichas áreas, que aconsejan trasvasarlos a personal titulado superior mediante una adecuada formación teórico-práctica que en un futuro redunde en beneficio de dicho sector.

En su virtud, esta Consejería, al existir consignación presupuestaria suficiente para el presente ejercicio, tiene a bien disponer:

Artículo único: Convocar una beca de investigación en el área de Acuicultura Continental, que se regirá por las siguientes:

B A S E S

1.ª—Titulación requerida: Podrán concurrir los Licenciados en Veterinaria y Ciencias Biológicas.

2.ª—Cuantía: Las Becas tendrán una dotación bruta mensual de 70.000 pesetas cada una de ellas.

3.ª—Pago: El importe de las becas se librará por meses vencidos, previo informe del Titular del Centro Directivo donde el becario desarrolla su formación.

4.ª—Duración: Las Becas deberán iniciarse el día 1 de abril y finalizarán el día 31 de diciembre de 1987. No obstante, podrán ser prorrogadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa existencia del crédito suficiente respecto al ejercicio presupuestario de 1988, e informe favorable del Jefe del Servicio Regional de Pesca de Cartagena.

5.ª—Rescisión: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá rescindir en cualquier momento la concesión de las Becas, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del centro directivo correspondiente y previo informe de la Comisión de adjudicación.

6.ª—Solicitudes: Los interesados en concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza Juan XXIII, s/n, 30008 (Murcia) en el plazo de 15 días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En la solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria, especificándose los méritos que en ellos concurren, entre los que tendrá consideración especial los estudios sobre materias relacionadas con la función a desempeñar, las experiencias en tareas similares y el conocimiento de idiomas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

b) Acreditar experiencia profesional en los temas objeto de la convocatoria.

c) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

7.ª—Comisión de Valoración:

—Miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio Regional de Pesca de la Consejería.

Vocales: Un miembro del Consejo Asesor Regional de Acuicultura. Una persona designada por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Consejería.

Secretario: El Jefe de Sección de Administración de Personal o funcionario que le sustituya, con voz y voto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurren el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

8.ª—Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas en favor de los aspirantes que consideren más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desiertas las Becas si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades de aptitud.

9.ª—Resolución: Corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictar Resolución en orden a la concesión de las becas.

10.ª—Ausencia de vínculo contractual: La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa, entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

11.ª—Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

Murcia a 17 de febrero de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.